

ARTÍCULO 2. Se prohíbe la captura, el procesamiento y la tenencia de carne o masa no declarada de cualquiera de las especies señaladas en el recuadro del artículo 1.

ARTÍCULO 3. Toda persona física o jurídica que tuviese en existencia ejemplares vivos en cautiverio o procesados de cualquiera de las especies indicada en el artículo 1, estará en la obligación de declarar la existencia en almacén o en centro de acopio al CODOPESCA dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del período de veda. Al vencer este último plazo, cualquier existencia comprobada será considerada ilegal e incautada.

ARTÍCULO 4. Las violaciones al presente decreto serán castigadas con las penas previstas en los artículos 77, 80, 81, 84 y 88 de la Ley núm. 307-04 del 15 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO 5. El Departamento de Regulación Pesquera de CODOPESCA queda encargado de la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 6. Se instruye a todos los cuerpos castrenses de la República Dominicana, a la Policía Nacional, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA) y a la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales a brindar el soporte que le sea solicitado por CODOPESCA a los fines de hacer cumplir este decreto.

ARTÍCULO 7. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 327-21 que declara de duelo oficial el día 19 de mayo del presente año, con motivo del fallecimiento de Pedro Romero Confesor. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 327-21

CONSIDERANDO: Que Pedro Romero Confesor fue un destacado abogado egresado de la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1958. Fue fundador-presidente de la Asociación Bonaio de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; presidente de la Fundación Bonaio para el Desarrollo Económico y Social, Inc., y presidente durante 10 años del Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda.

CONSIDERANDO: Que Pedro Romero Confesor también fue Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo desde 1990 hasta finales de 1995, formó parte de la Comisión de Juristas designada por Joaquín Balaguer y José Francisco Peña Gómez para las modificaciones que fueron introducidas a la Constitución de la República de 1994. También fue miembro de la Comisión de Juristas designada por el presidente Hipólito Mejía para las modificaciones introducidas al Código de Procedimiento Civil.

CONSIDERANDO: Que Pedro Romero Confesor fue seleccionado por el Consejo Nacional de la Magistratura, Juez de la Suprema Corte de Justicia, cargo que desempeñó durante 12 años (2000-2012) en esa alta corte.

CONSIDERANDO: Que Pedro Romero Confesor ha participado como jurista en diversos cónclaves internacionales en representación del Sistema Dominicano de Ahorros y Préstamos y de la Suprema Corte de Justicia.

CONSIDERANDO: Que Pedro Romero Confesor ha escrito tres libros: “Remembranzas”, “Estatuto Jurídico de los Trabajadores Estacionales” y “Ensayo sobre un Manual de Derecho Inmobiliario. Analogía con la Jurisprudencia”.

CONSIDERANDO: Que Pedro Romero Confesor fue condecorado al mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el año 2011 por el entonces presidente Dr. Leonel Fernández Reyna por sus más de 50 de carrera y sus por sus altos merecimientos.

CONSIDERANDO: Que el fallecimiento de este distinguido ciudadano, que sirvió al Estado dominicano con distinción, dignidad e integridad es motivo de duelo para el pueblo y Gobierno dominicano.

VISTA: La Ley núm. 108, sobre Días Festivos, de Duelo y de Conmemoración, del 21 de marzo de 1967.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de duelo oficial el día 19 de mayo del presente año con motivo del fallecimiento de Pedro Romero Confesor.

ARTICULO 2. Se instruye al Ministerio de Defensa a que rinda los honores militares a este prominente ciudadano dominicano.

ARTÍCULO 3. La Bandera Nacional deberá ondear a media asta el día señalado en los recintos militares y edificios públicos en todo el país.

ARTÍCULO 4. Envíese a los ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 328-21 que crea e integra el Gabinete de Transporte, con el objetivo de fijar las orientaciones, programas y acciones necesarias para el diseño del Plan de Movilidad Urbana Sostenible. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 328-21

CONSIDERANDO: Que, con el propósito de garantizar mayores niveles de coordinación en la toma de decisiones de la Administración Pública, mediante el Decreto núm. 498-20 se crearon distintos consejos consultivos bajo la denominación de gabinetes.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 498-20 establece que el presidente de la República podrá determinar la creación de otros gabinetes, conforme la conveniencia de la Administración Pública y en virtud de las leyes que regulan la materia.

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública requiere de un espacio de coordinación interinstitucional para atender los desafíos del país en materia de transporte.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2020.